AUTO No. 0278 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1 presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0202 del 12 de marzo de 2021, documento denominado "REPORTE DE TALA Y QUEMA INDISCRIMINADA REALIZADA POR TERCEROS (...)", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que lo aqueja referente a la tala indiscriminada y quema en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 180 del 25 de marzo de 2021, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que el señor ALDAIR GOMEZ TOLOSA, Director Umata Cantagallo – Bolívar trasladó ante esta CAR mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2021 la problemática que aqueja a la Empresa ECOPETROL S.A., referente a la tala y quema indiscriminada realizada por terceros en el área de las líneas eléctricas del Clúster XIII – Campo Yarigui del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 228 del 19 de abril de 2021, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular en atención a que se trata del mismo asunto, razón por la cual, remitió mediante correo electrónico de fecha 11 de abril del 2023 el Concepto Técnico No. 136 del 21 de mayo de 2021 el cual entre otros aspectos indica:

"(...)

LA VISITA

La visita se realizó el día 19 de mayo de 2021, para así realizar la diligencia de inspección ocular, según Auto No 180 del 25 de marzo de 2021 y Auto No 228 del 19 de abril de 2021.

Fuimos acompañados por la profesional universitaria de la oficina de la UMATA del municipio de Cantagallo Bolívar, IRENE HERRERA, ya ubicados en el Clúster XIIICampo Yarigui-Cantagallo, la persona encargada de la vigilancia no logro dar mayores datos de lo relacionado con la queja que deriva en esta visita.

Se realizó un recorrido por el sector donde se encuentran las líneas eléctricas que conducen al campo Yarigui-Cantagallo, y en inspección ocular se pudo constatar lo dicho por los señores PASCUAL MARTÍNEZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa Ecopetrol S.A y ALDAIR GOMEZ TOLOSA, Director Umata Cantagallo Bolívar y pudimos constatar que se había realizado una tala y quema de unos árboles de especie Yarumo (Cecropia peltata), no se logró constatar el número de árboles talados y quemados, tampoco pudimos establecer quién es el propietario de dicho predio ya que no cuenta si quiera con instalaciones para la habitabilidad y cuidado del mismo, se le pregunto a la profesional que nos acompañó por información del predio donde se realizó dicha tala y quema indiscriminada y esta no logro dar información al respecto ya que desconocía sobre quien recaía la propiedad del mismo, los puntos de georreferenciación del predio donde se talaron los árboles son:

Coordenadas	
N 7° 20' 4"	W 73° 55' 00"
N 7° 20' 5"	W 73° 55' 00"

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA

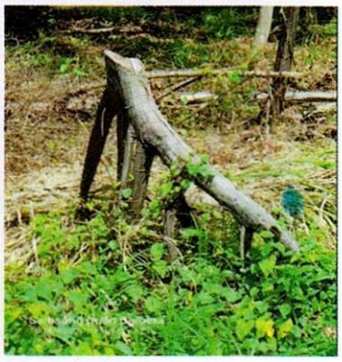
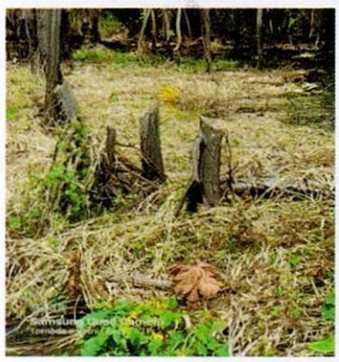

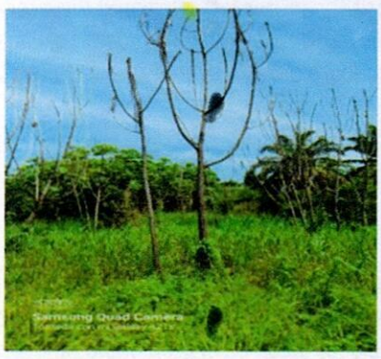

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. Se logró constatar que se realizó la tala y respectiva quema de varios árboles de especie Yarumo (Cecropia peltata), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en un predio aledaño al Clúster XIII- Campo Yarigui Cantagallo, ubicado en el Municipio de Cantagallo Bolívar.

2. De acuerdo a lo anterior se recomienda adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, a los dueños del predio donde se realizó la tala y quema indiscriminada de los árboles de la especie Yarumo (Cecropia peltata), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, según sea el caso, amparados en la Ley 1333 de 2009.

3. Deberá ser notificado los señores PASCUAL MARTÍNEZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa Ecopetrol S.A y ALDAIR GOMEZ TOLOSA, Director Umata Cantagallo Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es función integral de la Corporación Autónoma Regional ejercer como máxima Autoridad Ambiental tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Que durante la visita ocular, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó afectaciones Ambientales consistentes en la quema y tala indiscriminada por parte de terceros en las instalaciones del campo Cantagallo – Bolívar en donde se adelanta actividades de extracción de hidrocarburos por parte de la empresa ECOPETROL S.A. No obstante, pese a que no se identificó a los propietarios del predio donde se efectuó dichas afectaciones esta CAR ordenará adelantar Indagación Preliminar de que trata la Ley 1333 de 2009 con el fin de identificar a los presuntos infractores e iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por los señores PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en calidad de Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1 y ALDAIR GOMEZ TOLOSA, Director Umata Cantagallo – Bolívar consistente en la tala y quema indiscriminada de unos árboles de especie Yarumo en el Campo Yarigui – Cantagallo – Bolívar, en el sentido que se logró establecer dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa ECOPETROL S.A., y a UMATA Cantagallo o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-128 / 2021- 084
Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa.
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General.